INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que el profesional designado como curador no atendió la providencia del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.

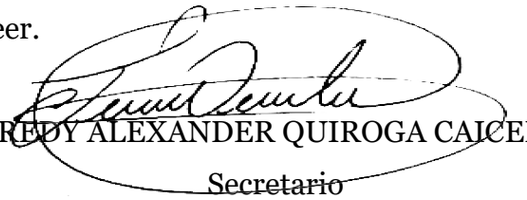

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00269 00

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SANDRA MIRELLA ESPITIA CORTES contra MILTON JAVIER CAMPOS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RELEVAR** del cargo de CURADOR AD LITEM al doctor **JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ** abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. **84.457.923** y portador de la Tarjeta Profesional No. **193.923** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **MILTON JAVIER CAMPOS**; a la doctora **JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ** abogada que habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.110.479.285** y portador de la Tarjeta Profesional No. **226.116** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, abogadabravo@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

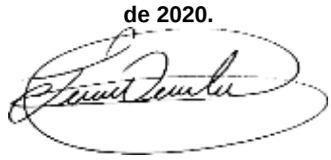

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6791b956dcec8f6e966cd303f6b86e5c9026e3160b620b915a41e5ce13b5186b**
Documento generado en 14/12/2020 09:39:55 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se dispuso efectuar el correspondiente Registro Nacional de Personas emplazadas del demandado. Sírvase proveer.

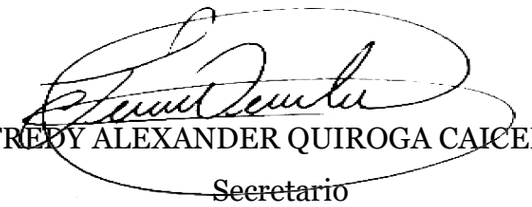

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00554 00

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de **CLARA FABIOLA REYES GIL** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO – MEGACOOP Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO – MEGACOOP**; a la doctora **JULIANA GONZALEZ GONZALEZ** abogada que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.538.189 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 140.013 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, contacto@gonzalesdelaespriella.com, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

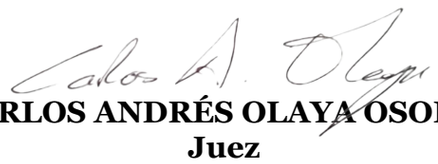

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7f8e462791aa92a3c6e3438e82142d33efa8cb31ab8a8730c0996efe9f894d**
Documento generado en 14/12/2020 04:59:48 p.m.

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que el profesional designado como curador no dio a la providencia del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.

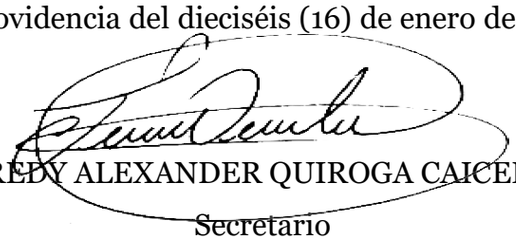

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00596 00

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RAÚL ROMÁN FRANCO SILVA contra VÍAS AÉREAS NACIONALES VIANA SAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RELEVAR** del cargo de **CURADOR AD LITEM** al doctor **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO** abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.114.017 y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **VÍAS AÉREAS NACIONALES VIANA SAS;** al doctor **ARTURO SANABRIA GOMEZ** abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 451.316 y portador de la Tarjeta Profesional No. 64.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, asanabria@sanabriagomez.com, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

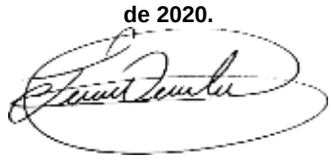

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b04610647737051748aac67d88cb688f6909f2f755ff13d62c4155be183d9**
Documento generado en 14/12/2020 04:59:49 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2020, informo al Despacho que el demandante allegó memorial donde solicita la terminación del proceso por pago de la ejecutada. Rad. Nº 2019-541. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ contra CORPORACIÓN PARQUE CENTRAL BAVARIA RAD. 110013105-037-2019-00541-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

El apoderado de la parte ejecutante allegó al correo institucional el pasado 22 de octubre de 2020, memorial donde solicita la terminación del presente asunto por pago efectuado por Corporación Parque Central Bavaria, también solicita la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Finalmente indicó que los títulos judiciales que existan a nombre del ejecutante, deban entregarse a la pasiva.

Al respecto, se tiene que el artículo 461 del CGP indicó que la parte ejecutante puede presentar escrito proveniente del ejecutante, que acredite el pago de la obligación y las costas, y luego, se procederá a dar por terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

Frente a la solicitud elevada por la parte demandante, es menester indicar que el demandante no allegó al presente proceso documento que permita colegir el efectivo pago de las obligaciones contraídas por el ejecutante, tal y como, lo consagra la norma en comento; no obstante, se tiene que la petición de pago fue elevada por el demandante quien actúa en nombre propio, y cuenta con disposición plena de los derechos sobre los cuales se libró el mandamiento de pago.

En consideración con lo expuesto, se darán plenos efectos a la solicitud del demandante y este Despacho concluye que en el presente proceso medió el pago total de la obligación, por lo cual ordenará la terminación del proceso, se abstendrá de condenar en costas en atención a la solicitud de las partes y ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas, para lo cual requerirá a las partes para que tramiten los respectivos oficios.

En virtud de lo anterior, no se condenará en costas; se decretará el levantamiento de todas las medidas cautelares y se podrá disposición de la empresa **CORPORACIÓN PARQUE CENTRAL BAVARIA** los siguientes títulos judiciales.

1. El título No. 400100007435094 por valor de $1.606.217,67.
2. El título No. 400100007477931 por valor de $536.831,00.
3. El título No. 400100007497734 por valor de $536.831, 00.
4. El título No. 400100007509896 por valor de $3.311.331,00.
5. El título No. 400100007521844 por valor de $1.091.731,00.
6. El título No. 400100007538880 por valor de $536.831, 00.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la ejecutada CORPORACIÓN PARQUE CENTRAL BAVARIA. Secretaría proceda a elaborar los correspondientes oficios; así mismo, se REQUIERE a las partes para que los tramiten.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la Corporación Parque Central Bavaria de los siguientes títulos judiciales:

1. El título No. 400100007435094 por valor de $1.606.217,67.
2. El título No. 400100007477931 por valor de $536.831,00.
3. El título No. 400100007497734 por valor de $536.831, 00.
4. El título No. 400100007509896 por valor de $3.311.331,00.
5. El título No. 400100007521844 por valor de $1.091.731,00.
6. El título No. 400100007538880 por valor de $536.831, 00.

QUINTO: Efectuada la entrega del título judicial, se ordena el ARCHIVO el presente proceso, previas la desanotaciones de rigor. Secretaría proceda de conformidad.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

VR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f3b28b2e677f8a3c713b7210d5cd02abe98a88449ce3b3ee4580c2a901a1d9**
Documento generado en 14/12/2020 04:59:49 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que por error involuntario se notificó erradamente al profesional designado como curador en la providencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Sírvase proveer.

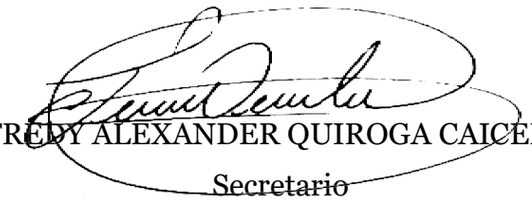

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00044 00

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ANGELICA SAIZ LOPEZ contra CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, advierto que mediante proveído del 29 de noviembre de 2019 se dispuso **REMOVER** del cargo de CURADOR AD LITEM a la doctora **DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ**, y en su lugar se dispuso **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que representara los intereses de la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP** al doctor **MISAEL TRIANA CARDONA.**

Sin embargo, por un error involuntario, se notificó dicho proveído nuevamente a la abogada que había sido relevada de su obligación sin notificar al que había sido designado. Conforme lo anterior, se ordenará que por secretaria se notifique debidamente al Dr. **MISAEL TRIANA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.002.404** y portador de la Tarjeta Profesional No. **135.830** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, del proveído de fecha 29 de noviembre de 2019, al correo electrónico, consultas@abogadostriana.com, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd79223a765853232276ce4147e5aea9fd01ca0adf8e44e5046b3b576d3f7ef**
Documento generado en 14/12/2020 04:59:50 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se dispuso efectuar el correspondiente Registro Nacional de Personas emplazadas del demandado. Sírvase proveer.

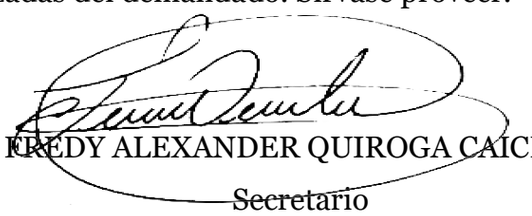

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00076 00

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PEDRO MIGUEL CELY CHITIVA CONTRA ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses del señor **ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON;** al doctor **PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS** abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.127.296 y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.503 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, contacto@pedrojimenez.com.co, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb95e8752b8c7810b7fa8e6e4300f7425c98f513d162deec0928604b9a711a1**
Documento generado en 14/12/2020 04:59:50 p.m.

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la que se dispuso efectuar el correspondiente Registro Nacional de Personas emplazadas del demandado. Sírvase proveer.

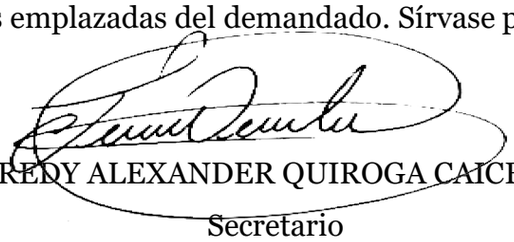

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00525 00

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS FRANCISCO CORTES DIAZ CONTRA MILDRED CASTRO RINCON Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor **HILDEBRANDO CASTRO RIVERA (Q.E.P.D);** a la doctora **JENNY CAROLINA CRISTANCHO MESA** abogada que habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.551.409 y portador de la Tarjeta Profesional No. 243.088 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, notificaciones@abogadostriana.com, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9933657af591e81d62129f5af6dfe4edad00daecaebeea1eadf9f39bb792f9e**

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Documento generado en 14/12/2020 09:39:55 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00457; informo que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LUIS FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ contra SICTE S.A.S. y JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE. RAD No. 110013105-037-2020-00457-00

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos que trata los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ** contra **SICTE S.A.S. y JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a los demandados**;** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor del artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

De otra parte, en atención al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el número de cedula de la apoderada de la demandante; en consecuencia, se RECONOCE personería a la abogada **Adriana Liseth Pinilla Niño,** identificada con C.C. 1.033.762.233 y T.P. 280.530, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

Finalmente**,** se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d81b78a3cbfa258f40953c51b3f08f688c9ae5757a92d76344cdb43477fe13**
Documento generado en 14/12/2020 09:39:56 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de Noviembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso No. 2020-00500; informo que el presente proceso ingresó proveniente de la Oficina Judicial de reparto y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

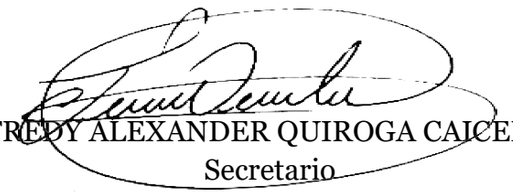

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor OSWALDO GOMEZ TOLEDO contra FIDUAGRARIA S.A. PAR INCODER EN LIQUIDACION, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. RAD. 110013105-037-2020-00500-00.

Teniendo en cuenta el informe que antecede y luego de efectuado un análisis de legalidad de la demanda, este despacho evidencia que carece de competencia para conocer el presente asunto, y considera que le corresponde su estudio a la jurisdicción contenciosa administrativa.

A la anterior conclusión llega esta sede judicial, dado que en el presente asunto se pretende el reconocimiento de indemnización por supresión del empleo de carácter público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 4404 grado 15 del cual era titular el señor demandante en el INCODER, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

En consecuencia, se advierte que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral carece de competencia respecto de los procesos que versan sobre relación legal y reglamentaria entre servidores públicos y el Estado, por cuanto dada la naturaleza de dichos asuntos le corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo su conocimiento, esto en virtud de lo reglado en el art 104, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; en esa medida, se declarará la falta de jurisdicción y se ordenará la remisión del proceso a los **JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C**.

En el evento que dicha especialidad aduzca falta de competencia para conocer este asunto, de una vez esta sede judicial plantea el conflicto negativo de competencia, para que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 256 de la Constitución Política, defina el funcionario judicial que debe conocer de esta demanda, por cuanto la H. Corte Constitucional mediante el Auto 278 de 2015 dispuso que hasta tanto no cese de manera definitiva el Consejo sus funciones no asumirá la facultad de dirimir los conflictos de competencia entre jurisdicciones que le fue asignada mediante el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la Oficina de Reparto de esta ciudad, dependencia que remitió el proceso a este juzgado; para que en colaboración armónica remita la presente demanda a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a través del correo institucional que se hubiere creado para la radicación de las demandas ante dicha jurisdicción, y sea sometida al correspondiente reparto; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia

TERCERO: SUSCITAR el conflicto negativo de jurisdicción ante el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para que sea resuelto por dicha Corporación, en el caso que se aduzca falta de jurisdicción.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta de procesos1; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial2, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqqoJ9QZWxCYxebzmjUEWc%3d

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb818d2f6ccc2de19293c14107ee25f5548d396e2464dab1aa43f43d18db56b6**
Documento generado en 14/12/2020 09:39:56 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00518. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELIZABETH ARIAS SEQUEDA contra GLORIA LUCIA RAMOS MORALES RAD.110013105-037-2020 00518-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ELIZABETH ARIAS SEQUEDA contra GLORIA LUCIA RAMOS MORALES.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **GLORIA LUCIA RAMOS MORALES,** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **EVA YOURLAY** ANGUITA IBARRA identificada con la C.C.

60.362.555 y T.P. 205.304 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandante **ELIZABETH ARIAS SEQUEDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u
[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d*
[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00519. Sírvase proveer.

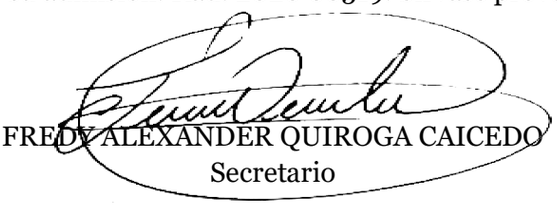

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARCOS MARIO RAMIREZ CUESTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A. RAD.110013105-037-2020 00519-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARCOS MARIO RAMIREZ CUESTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo

prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. JOHN MARIO QUINTERO PÁRAMO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 14.320.773 y T.P. 109.555 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[4] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed042198ab3b4ce747a3d4c31f5ee9bb39214613846327d91101d4956d094ff**
Documento generado en 14/12/2020 09:39:57 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020-493. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C. catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por la señora OLGA ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD No. 110013105-037-2020-00493-00

No obstante que la togada no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ**, identificado con C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante **OLGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en los términos y efectos del poder aportado al expediente.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **OLGA ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES- COLPENSIONES, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

Si dicha tramitación cumple con su objeto, la parte demandada enunciada en el párrafo anterior deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen el expediente administrativo de la demandante **OLGA ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.567.215, con la contestación del escrito demandatorio.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d81457521b87fd6bc1f03a3842a6c58fbc3e5b2af8c703573342c25d5ba3125**
Documento generado en 14/12/2020 09:39:57 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020-496. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C. catorce (14) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor DARINEL JOSE PADILLA LEGUIA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP. RAD No. 110013105-037-2020-00496-00

No obstante que la togada no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificado con C.C. 38.238.315 y T.P. 116.558 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal del demandante **DARINEL JOSE PADILLA LEGUIA**, en los términos y efectos del poder aportado al expediente.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **DARINEL JOSE PADILLA LEGUIA** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los

términos establecidos en el artículo 612 del CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la demandada que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante **DARINEL JOSE PADILLA LEGUIA**, identificado con C.C. 3.895.845, por encontrarse en su poder.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-gGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327ccae49c0821b1fddba280ef46420c2db10413eddc8a010ce2f6703eaeafae**
Documento generado en 14/12/2020 09:39:53 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que las incidentadas dieron respuesta al requerimiento. Rad. 2019-666. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 110013105037 2019 00666 00.

INCIDENTE DE DESACATO adelantada por **ALICIA QUIROGA CAMACHO** contra **LA FIDUPREVISORA S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a decidir lo que en derecho corresponda, de no ser porque se advierte con la respuesta allegada por la incidentada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, se configura una carencia actual de objeto por cumplimiento cabal al fallo emitido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, de fecha del 30 de octubre de 2019.

Lo anterior, por cuanto la orden de tutela impartida por dicha autoridad judicial se circunscribió a: **ORDENAR** a la entidad que emitiera un pronunciamiento de fondo respecto a la petición elevada el 6 de enero de 2019 y reiterada el 5 de junio de la misma anualidad, relacionadas con la solicitud y tramite de la pensión de jubilación y una vez resuelta fuera debidamente notificada a la accionante.

Frente a ello, encuentro que la incidentada allegó respuesta dirigida a la accionante, de fecha 20 de agosto de 2020, en la que le informó que mediante Resolución No. 98 le fue reconocida pensión de jubilación, la cual pondría a disposición para cobro a partir del día 25 abril de 2020, a través del Banco BBVA COLOMBIA- LA TRIADA. Igualmente, allegó extracto de pagos girados a favor de la accionante a partir de abril de 2020 en adelante (fls. 50 a 52)

De conformidad con lo anterior, es claro para este juzgado que la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada, debido a que como se ordenó en el fallo de tutela, el cumplimiento de la decisión se cumpliría dando una respuesta satisfactoria al derecho de petición invocado, máxime cuando se advierte que se emitió Resolución mediante la cual se reconoció pensión de jubilación y se acreditaron los pagos efectuados a partir de abril de 2020.

Por lo expuesto, este Despacho se abstendrá de dar apertura del trámite incidental, por considerar que ya no se presenta vulneración del derecho fundamental, objeto de protección constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el presente trámite incidental, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez queden enteradas las partes del incidente de desacato, y en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07314f76c243aae1fe0705062a4de7bc4b502f3fb74fb12063805d02fffe7fd8**
Documento generado en 14/12/2020 09:39:54 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que las incidentadas dieron respuesta al requerimiento. Rad. 2019-688. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO adelantada por **HÉCTOR HERNANDO FLORÉZ MOLANO** contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. RAD. 11001310503720190068800.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a decidir lo que en derecho corresponda, de no ser porque se advierte con las respuestas allegadas por las incidentadas **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** los días 9 de octubre y 8 de diciembre de 2020 respectivamente, se configura una carencia actual de objeto por cumplimiento cabal al fallo de tutela del 25 de septiembre de 2019.

Lo anterior, por cuanto la orden de tutela impartida por esta autoridad judicial se circunscribió a: **ORDENAR** a la entidad que emitiera un pronunciamiento de fondo respecto a la expedición del acto administrativo por medio del cual se diera cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá, dentro del proceso ordinario 2013-155, así como al reintegro de los descuentos efectuados por concepto de salud sobre las mesadas adicionales de la pensión de jubilación desde el 21 de junio de 2009, y una vez resuelta fuera debidamente notificada al accionante.

Frente a ello, encuentro que la accionada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** manifestó que no es la entidad competente de atender la

petición de cumplimiento de fallo judicial, por concepto de suspensión de descuentos de salud en las mesadas adicionales, por lo que la solicitud fue remita a la Entidad competente, pues hizo claridad que el pago ordenado lo debe hacer la Fiduprevisora S,A. como novedad de nómina.

La **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** señaló que dio respuesta y solucionó de fondo la petición del accionante pues procedió a la devolución de los aportes a salud sobre las mesadas adicionales, al señor HECTOR HERNANDO FLOREZ MOLANO, en la nómina abril del año 2020, con su respectiva indexación; respuesta que fue enviada al correo notificaciones@sanchezgonzalezabogados.com, y de la que advirtió que en la actualidad la solicitud del accionante se encuentra pendiente para que se complete la documentación necesaria a fin de cumplir con el requerimiento, sin que por ello se pueda endilgar la responsabilidad a la entidad.

De conformidad con lo anterior, es claro para este juzgado que la situación que originó la solicitud de desacato se encuentra superada, debido a que como se ordenó en el fallo de tutela, el cumplimiento de la presente decisión se cumpliría dando una respuesta satisfactoria al derecho de petición invocado, sin que de modo alguno se entendiera que con ésta decisión se conminaba a dar o no cumplimiento a lo solicitado, pues para ello, se advirtió que la parte actora puede hacer uso de los mecanismos legales a su cargo para tal finalidad. Así las cosas, se tiene que la entidad incidentada emitió un pronunciamiento de fondo respecto de los descuentos efectuados por concepto de salud sobre las mesadas adicionales de la pensión de jubilación.

Por lo expuesto, este Despacho se abstendrá de dar apertura del trámite incidental, por considerar que ya no se presenta vulneración del derecho fundamental, objeto de protección constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el presente trámite incidental, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los

correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez queden enteradas las partes del incidente de desacato, y en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO **N° 164** de Fecha **15 de Diciembre de 2020.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a62baa8b8b5fc83da7121c5327d43bbdc75a0289b8d5971a7ead2e2af83e4e**
Documento generado en 14/12/2020 09:39:54 p.m.